



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 629

Martes 8 de Enero de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Sebastian Francisco Benito, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse San Marcos, sita en el punto llamado las Tres Casas, término y distrito municipal de Aoslos, lindando al N. con prado de Antonio Hernan, llamado Los Berruecos; al P. con linar de Atanasio Hernan; al M. el comun de Aoslos, anejo de Horcajo; y al S. con camino que va á Horcajo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Félix Serrano y D. Eustaquio Rodri-

guez, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse San Isidro, sita en la Lancha de las Losas, término y distrito y municipal de Bustarviejo, lindando al N. con la Peña de la Solana; al P. con el arroyo de la Mata de Navacerrada; al M. con el sitio llamado Los Corchitos; y al Saliente con cercado de Victor Borreguero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 30 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Antonio Gonzalez y D. Santiago Piol, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales que ha de llamarse San Antonio, sita en la ladera de la Quebrada, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al N. con la chorrera de Nava el Pino; al P. con los canchos de la Quebrada; al M. con la Perdiguera, y al S. con la cimada de la Candalea; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provin-

cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 30 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

### *Fiscalía militar.*

Ignorándose el paradero del teniente coronel graduado capitán retirado en esta plaza D. Eusebio Gomez y Guemez, á quien estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto á dicho D. Eusebio Gomez y Guemez, señándole esta fiscalía, plazuela de Bilbao, núm. 11, cuarto tercero derecha, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 1.º de enero de 1856.—El fiscal, José del Rio.—Por su mandado, el secretario de la causa, Manuel Lores.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposicion presentada por los Sres. D. P. Martinez, D. A. Vinent y Vives, Aharzuza hermanos, D. Miguel Guillote, D. J. Valverde, D. Julian Lopez, D. F. Peñasco, D. Manuel Marzar, D. Pedro Pascual Vela y D. A. J. Azopardo del comercio de Cádiz, para obtener la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez; y en vista de hallarse arreglada dicha proposicion á las prescripciones de la ley de 13 de mayo último, se ha dignado S. M. declararla aceptable, disponiendo que sirva de tipo á la subasta de concesion de la línea expresada, que deberá anunciarse por esa Direccion general sin tardanza por el término de los tres meses que señala la ley general de ferro-carriles, con sujecion á las condiciones aprobadas por Real orden de 3 del corriente y demas prescripciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—*Anuncio de la subasta de concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez.*

En virtud de lo prevenido por Real orden de 26 de este mes, la Direccion general de obras públicas ha señalado el dia 31 de marzo de 1856, y la hora de

la una de su tarde, para verificar en el local del Ministerio de Fomento, donde desde hoy estarán de manifiesto los planos, memorias y demas documentos del proyecto del ferro-caril de Sevilla á Jerez, la subasta de concesion de esta línea con arreglo á la ley de 13 de mayo último, y á las condiciones y tarifas que á continuacion se insertan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando á cada pliego el documento que acredite haber consignado previamente como garantia para tomar parte en la subasta 420,000 rs. en metálico ó acciones de carreteras, caminos de hierro y del Canal de Isabel II, por su valor nominal, ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotizacion en el dia en que se haga la consignacion ó en el anterior.

La proposicion presentada por los Sres. Martinez, Vinent y Vives, y otros comerciantes de Cádiz, servirá de tipo para la licitacion, versando esta por consiguiente sobre la reduccion del subsidio que aquellos solicitan, que es el fijado en la ley citada de 13 de mayo último.

Madrid 30 de diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez, se compromete á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, dándole el Gobierno como subvencion la suma de . . . . . por cada legua.

### *Proposicion que se cita.*

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos y del comercio de Cádiz, constituidos en sociedad accidental para este objeto, ligados á los intereses generales de esta provincia por los suyos propios, contando con los elementos necesarios para construir y explotar el ferro-carril de Sevilla á Jerez, se obligan en debida forma por la presente proposicion á llevar á cabo la construccion de esta línea, conforme á los preceptos de la ley general de ferro-carriles y la especial de 13 de mayo del corriente año, tarifa y pliego de condiciones que la acompañan. Con este fin unen desde luego á esta proposicion certificado del depósito de 22,500 pesos fuertes, hecho en el Banco de Cádiz, como garantia de ella; pero como quiera que las obras de tierra, y aun los materiales acopiados, sufren un constante deterioro que perjudica á las condiciones del negocio en pro-

porcion al tiempo que se tarde en comenzar las obras, y por otra parte, que obligados á allegar los recursos necesarios para empresa de tal magnitud, tienen los que suscriben que experimentar el perjuicio consiguiente á la paralización de un gran capital.

Suplican á V. E. se sirva mandar sacar este camino á subasta dentro del plazo mas breve posible, considerando esta proposicion valedera por el término de un mes sin perjuicio de que lo sea ademas para los tres que la ley exige entre el anuncio de la licitacion y el remate.

Asi lo esperan del celo de V. E. por los intereses públicos, cuya vida guarde Dios muchos años. Cádiz 21 de noviembre de 1855.—A. Vinent y Vives.—Julian Lopez.—F. Peñasco.—M. Guilloto.—J. Valverde.—P. Martinez.—Pedro Pascual Vela.—Manuel Marzar.—Abarzuza, hermanos.—A. J. Azopardo.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposicion hecha por los Sres. Vinent y Vives, Lopez, Peñasco y otras casas de Cádiz, pidiendo la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez, se ha dignado S. M. resolver que se les pase una copia del adjunto pliego de condiciones que ha sido aprobado con esta fecha, para que haciéndose cargo de él lo devuelvan, manifestando si se conforman con las cláusulas que contiene, en cuyo caso se anunciará desde luego la subasta sobre la concesion de esta línea, ó haciendo las observaciones que estimen oportunas, en vista de las cuales se adoptarán las disposiciones convenientes.

De Realorden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Enterados por el oficio de V. S. I. de 3 del presente de la Real orden que se sirve trasladarnos y pliego de condiciones del ferro-carril de Sevilla á Jerez que la acompaña, devolvemos á esa Direccion, conforme al tenor de aquella, la copia del mencionado pliego, expresando al mismo tiempo nuestra conformidad con las cláusulas que contiene.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Cádiz 15 de diciembre de 1855.—P. Martinez.—A. Vinent y Vives.—Albarzuza, hermanos.—Miguel Guilloto.—J. Valverde.—Julian Lopez.—F. Peñasco.—Manuel Marzar.—Antonio Joaquin Azopardo.—Ilmo. Sr. Director general de obras públicas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz celebrado por Real decreto de 28 de agosto de 1852.

**Art. 2.º** Se abonará en cuenta al contratista el importe de la tasacion pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demas gastos del proyecto.

**Art. 3.º** Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y no presentándose licitadores, de la manera que juzgue mas conveniente, la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez á una empresa que lo construya de su cuenta, con arreglo al proyecto y condiciones particulares adjuntas; en cuanto no se oponga á lo que determine la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse.

**Art. 4.º** Se le autoriza tambien para otorgar en igual forma la concesion del ferro-carril que, partiendo de los muelles de Cádiz, empalme con la línea general; quedando á beneficio del empresario las obras hechas y materiales acopiados, y concediéndosele una subvencion por legua, siempre que la anticipe el ayuntamiento de aquella capital, al cual le será reintegrada por el Estado en cuanto no esceda de la cantidad en que por el mismo concepto resulte rematada la legua en el trozo de Jerez á Sevilla, cuando esta línea llegue á Iren.

**Art. 5.º** La concesion á que se refiere el artículo 3.º consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion de la línea por espacio de 99 años, con sujecion á las tarifas adjuntas de peaje y transporte.

**Art. 6.º** Quedarán en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas y materiales acopiados, y se le dará ademas un subsidio de 600,000 rs. por legua en metálico, ó su equivalente en acciones de ferro-carriles, al precio de cotizacion del dia en que deba efectuarse su pago, el cual se hará á medida que vayan estando las leguas concluidas y dispuestas para la circulacion.

**Art. 7.º** La empresa concesionaria se sujetará á lo que prescribe la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse, en todo aquello que le sea aplicable.

**Art. 8.º** En el caso de adjudicarse la concesion por medio de subasta pública, versará esta sobre la reduccion del subsidio ofrecido.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 13 de mayo de 1855.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

**TARIFA para el camino de hierro de Sevilla á Jerez. Por cabeza y kilómetro.**

	PRECIOS DE		TOTAL.
	Peaje.	Trasporte.	
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0 rs. 28	0 rs. 12	0 rs. 40
Idem de segunda.....	0 rs. 20	0 rs. 10	0 rs. 30
Idem de tercera.....	0 rs. 12	0 rs. 6	0 rs. 18
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0 rs. 28	0 rs. 12	0 rs. 40
Terneros y cerdos.....	0 rs. 10	0 rs. 5	0 rs. 15
Corderos, ovejas, cabras.....	0 rs. 5	0 rs. 5	0 rs. 10
<i>Por toneladas y kilómetro.</i>			
Pescado, ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros....	1 rs. 15	0 rs. 75	1 rs. 90
<i>Mercaderías.</i>			
<i>Primera clase.</i> —Fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0 rs. 40	0 rs. 25	0 rs. 65
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cock, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápagos.....	0 rs. 30	0 rs. 25	0 rs. 55
<i>Tercera clase.</i> —Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.....	0 rs. 25	0 rs. 25	0 rs. 50
<i>Objetos diversos.</i>			
Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0 rs. 35	0 rs. 30	0 rs. 65
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.....	»	»	»
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.			
<i>Por pieza y kilómetro.</i>			
Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0 rs. 55	0 rs. 40	0 rs. 95
Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0 rs. 70	0 rs. 50	1 rs. 20
(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)			
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			